

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 16 de septiembre de 2020.

Paso a Despacho del Señor Juez el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente la designación de curadores que representen los intereses de los herederos intredeterminados del señor JOSE GILDARDO VARGAS GIRALDO, a los herederos indeterminados de la señora MARIA ESMELIDA VARGAS CÁRDENAS y a los determinados de esta última, señores JAVIER HERNAN, JHON FREDY, FABIO NELSON, JORGE HUMBERTO y YORMENZA LOPEZ VARGAS.

En cuanto a los otros demandados, los mismos ya se encuentran debidamente notificados.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 210

2018-00277-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, veintidós (22) de septiembre de
dos mil veinte (2020)**

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra legalmente surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor JOSE GILDARDO VARGAS GIRALDO, de conformidad con el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7º del artículo 47 ídem, se le designa como curador ad litem al doctor SAMUEL VINASCO VINASCO, quien desempeñará el cargo en la forma allí señalada.

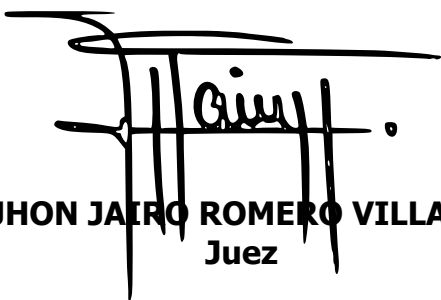
Igual característica tiene el emplazamiento surtido a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA ESMELIDA VARGAS CÁRDENAS, así como a sus determinados, señores JAVIER HERNAN, JHON FREDY, FABIO NELSON, JORGE HUMBERTO y YORMENZA LOPEZ VARGAS, por lo que se procederá de manera similar a designar como curador ad litem de todos ellos al Dr. LEONARDO CARDONA TORO, quien también se circunscribirá a la aludida normativa.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que los designados acrediten estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensores de oficio. En consecuencia, los togados nombrados deberán concurrir inmediatamente a

asumir el cargo a ellos asignado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º del art. 47 ídem).

Notifíquese de esta decisión a los profesionales del derecho ya nombrados, además de la anotación por estado, de manera personal como lo dispone el Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario